

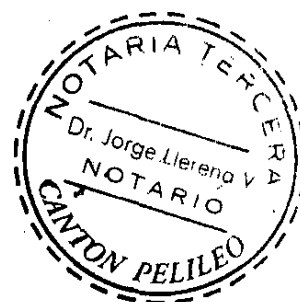


Notaria Tercera
DEL CANTON PELILEO

DR. JORGE LLERENA VARGAS
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón



**ESCRITURA PUBLICA No
DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA LIMITADA
EMPORIA CIA. LTDA**

OTORGADA POR:

JOHN DE HOWITT LANAS Y OTROS

CUANTÍA: \$2.000,00.

En la ciudad y cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, **A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR JORGE LLERENA VARGAS, NOTARIO TERCERO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura señor **JOHN DE HOWITT LANAS** de estado civil viudo, el señor **JUAN SEBASTIAN DE HOWITT HOLGUIN** y el señor **JOSE FRANCISCO DE HOWITT HOLGUIN**, solteros; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor **JOHN DE HOWITT LANAS** de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, mayor de edad y legalmente capaz para contratar y obligarse. El señor **JUAN SEBASTIAN DE HOWITT HOLGUIN** y el señor **JOSE FRANCISCO DE HOWITT HOLGUIN**. Ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en Ambato, y legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Nombre **EMPORIA CIA LTDA** que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD; DOMICILIO; DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **EMPORIA CIA LIMITADA**. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía **EMPORIA CIA LTDA**. Es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía **EMPORIA CIA LTDA**. tendrá como objeto social la importación, exportación, distribución, representación a título oneroso o a consignación, comercialización al por menor y mayor de los productos, y en general todas las actividades de compra y venta, a) cosméticos para niños b) cosméticos para el área de los ojos c) cosméticos para la piel d) cosméticos para los labios e) cosméticos para el aseo e higiene corporal

G 4649.20

f) desodorante y antitranspirante g) cosméticos capilares h) cosméticos para las uñas i) cosméticos de perfumería j) productos para higiene bucal y dental k) productos para después del afeitado l) productos para el bronceado, protección solar y autobronceadores m) depilatorios n) producto para el blanqueo de la piel. Esencias y fragancias, perfumes de mujer y hombre, lencería femenina y masculina, accesorios tales como gafas, bisutería, bolsos, carteras, cinturones, ropa deportiva, calzado y todo artículo de vestimenta, indumentaria que se pueda considerar con estas líneas. **ARTÍCULO CUATRO.-**

Plazo.- El plazo de duración de la Compañía EMPORIA CIA LTDA. Es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS APORTACIONES.-**

ARTÍCULO CINCO.- Capital y Participaciones.- El capital suscrito es DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones sociales de UN DÓLAR de valor nominal cada una.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- Norma general.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el estatuto. **ARTÍCULO SIETE.- La Junta General.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales.

ARTÍCULO OCHO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO NUEVE.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- Convocatorias.-**

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación que será entregada en el domicilio de cada socio y firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.

ARTÍCULO ONCE.- Podrá convocarse a reunión de junta general extraordinaria por petición del o de los socios que representen por lo menos el 10% del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DOCE.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO TRECE.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad

Dr. JORGE LLERENA
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta mediante carta poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIECISEIS.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido, para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviera reemplazando o por un secretario Ad- Hoc que nombre la junta. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.-** Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el reglamento de juntas generales. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación aumento de capital y en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos; e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la junta general, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en recursos de casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral; j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía será designado por dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser el Presidente no se requiere ser socio de la compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del presidente; a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de este por lo que representará legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del Gerente General; d) En general las demás atribuciones que le confiera la ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Son atribuciones y deberes del gerente general
a) Actuar como Secretario de las juntas generales ; b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el libro de Actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando lo solicite o lo considere necesario o conveniente, de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Socios. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO**

VEINTE Y TRES.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTE**

Y CUATRO.- Del Ejercicio Económico.- Distribución de Utilidades y Liquidación de la Compañía.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno

Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda Controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre estos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, estas las someten al trámite de mediación en el centro de arbitraje y mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontífice Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar del arbitraje será las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontífice Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. **CAPÍTULO CUARTO.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TREINTA.- Suscripción y Pago del Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle. **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL**

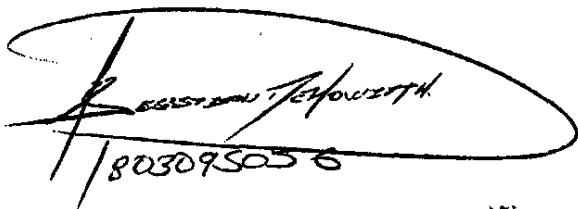
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
JOHN DE HOWITT LANAS	1.300,00	1.300,00	65
JUAN SEBASTIAN DE HOWITT HOLGUIN	600,00	600,00	30
JOSE FRANCISCO DE HOWITT HOLGUIN	100,00	100,00	5
TOTAL	2.000,00	2.000,00	100

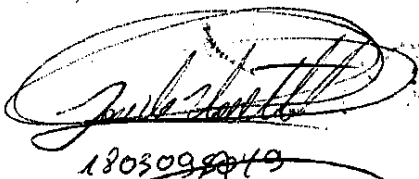
Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

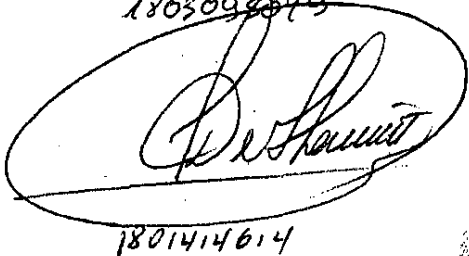
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en formación en el Banco PRODUBANCO, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Autorización.- Los socios autorizan al Dr. Rafael Dueñas Rojas, Abogado para que realice los trámites pendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el registro mercantil y así obtener la personería jurídica. **SEGUNDO.- Cuantía.-** La cuantía de este instrumento equivale a Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$2.000,00).

TERCERA.- Petición al Sr. Notario.- Sírvasse Sr. Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. F) Dr. Rafael Dueñas Rojas, abogado matrícula F. A. N° -18-2008-97-. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


1803095036


1803095036


1801414614

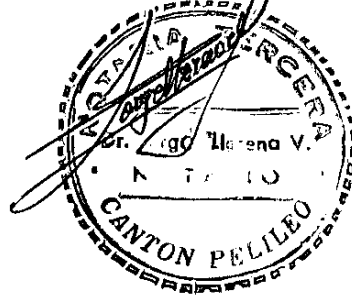
F) EL NOTARIO TERCERO DOCTOR JORGE LLERENA VARGAS
SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA EN EL LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



C E R.....

...../.....TIFICACION:

Certifico que con fecha 30 de marzo del dos mil once senté Razón Marginal de la Resolución No SC.DIC.A.11.1097 de la APROBACION de la Constitución de la Compañía "EMPORIA CIA LTDA" en la escritura matriz que reposa en los archivos a mi cargo.- DOY FE.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía EMPORIA CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.11.109 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Marzo 21 del 2.011.- Bajo el N° Doscientos Setenta y Ocho (278) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 1275 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 07 del 2.011.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Dr. Hernán Palacios Pérez.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA * 180141481-4

DE HOWITT LANAS JOHN

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

08 DICIEMBRE 1960

004- 20009 01749 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ

1660



ECUATORIANA***** E3544V4222

UTUC MARIA CLEMENCIA HOLGUIN COBO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOHN DE HOWITT

VICTORIA LANAS

AMATO 17/09/2010

17/09/2010

REN 3204608



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

249-0014 1801414814

NUMERO CEDULA

DE HOWITT LANAS JOHN

TUNGURAHUA AMATO
PROVINCIA CANTÓN
LA MATRIZ ZONA
PARROQUIA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 DE HOWITT HOLGUIN JUAN SEBASTIAN
 01902416721
 11/11/2013



Juan Sebastian de Howitt Holguin

ECUADORIANA
 CIUDADANIA
 SECUNDARIA
 COMERCIANTE
 JUAN DE HOWITT HOLGUIN
 01902416721
 11/11/2013
 REN 0390425



Dr. JORGE LLERENA V.
 ABOGADO NOTARIO
 22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

248-0014
 NÚMERO

1803095056
 CÉDULA

DE HOWITT HOLGUIN JUAN SEBASTIAN

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



1275

007

ECUATORIANA ***** 180309504-9

DE HOWITT HOLGUIN JOSE FRANCISCO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

22 JUNIO 1984

007- 0379 02779

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1984



Jose F. Howitt

JLL

Dr. JORGE LLERENA V.

ABOGADO NOTARIO

22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

ECUATORIANA ***** V3344V1142

SOLTEJO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOHN DE HOWITT LANAS

MARIA CLEMENCIA HOLGUIN COBO

AMBATO 15/07/2002

15/07/2014

REN 0018922



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación: **CIC105000004653**

Hemos recibido de

Nombre
DE HOWITT LANAS JOHN
DE HOWITT HOLGUIN JOSE FRANCISCO
DE HOWITT HOLGUIN JUAN SEBASTIAN

Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO
22 de Julio 450 y Padre A. Chacón

ADOITE

1.300.00

100.00

600.00

Total 2.000.00

La suma de

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

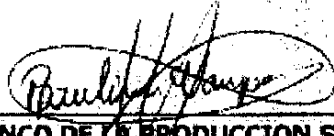
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EMPORIA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Martes, Marzo 1, 2011

FECHA

0599583

PRODUBANCO

1790368718001

AV AMAZONAS N35 211 Y JAPON /2999000

APERTURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

CIC105000004653

Nombre : EMPORIA CIA. LTDA.

C.C. : 1133000010096

Dir. : AV. MIRAFLORES 05219 MIRAFLORES

Telf. : 2423934

Fecha : 03/01/2011 14:40:01

Oficina: AG. FICOA - AMBATO/andradevc/[N]

Monto Total: 2,000.00

RECEPCION CHQ PROPIO CLI

Cuenta 02086004499

No.Cheque 101

Moneda USD

Monto 2,000.00

andradevc EMPORIA CIA. LTDA.

1133000010096

009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1128

Ambato, - 4 MAYO 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMPORIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)